



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N°020950
De conformidad con la Ley 2220 de 2022

FECHA: 25 de julio de 2024

HORA: 9:30 a.m.

SOLICITANTE: SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO.

SOLICITADO: Rpte legal de LA EQUIDAD SEGUROS GÉNERALES O.C.
LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS y
JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA..

CONCILIADORA A CARGO: Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ

FECHA DE LA SOLICITUD: 14 de mayo de 2024

En la fecha, hora, a través de la plataforma Meet, en Enlace de la videollamada: meet.google.com/kin-eakv-vs de la cuenta de CASA DE JUSTICIA correo casadejusticia@popayan.gov.co para celebrar la Audiencia de Conciliación consagrada por la Ley 2220 de 2022, se hicieron presentes previa solicitud:

Por la parte convocante:

SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, con domicilio en la Carrera 16A No. 56N-31 Barrio la Gran Bretaña. Teléfono: 3127818720. Correo electrónico: saulsanchez1961@hotmail.com.

Junto a su apoderado, el doctor **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30, piso 1 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycastro@hotmail.com.

Por la parte convocada:

La doctora **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.101.579 de la ciudad de Cali, y Tarjeta Profesional 416939 del Consejo Superior de la Judicatura, mdiaz@gha.com.co; celular 3242483923; con poder sustituido para actuar conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía. 19.395.114 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENEERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit 860.028.415-5, según certificado de existencia y representación legal, poder general contenido en Escritura Pública No. 966, y certificado de vigencia No. 503 de 2021, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 9A No. 99-07 piso 14. Teléfono 03159229298. Correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

El señor **EIDER MUÑOZ IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.416 representante legal de LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS, identificada con Nit 900.353.046-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 11-46, Barrio el Empedrado de la ciudad de Popayán, celular 3046358234. Correo electrónico taxispopayañas@gmail.com.

El señor **JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.211, con domicilio en la Carrera 10 No. 6N-88 barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán, Celular 3006449938 y correo electrónico josellegomez@gmail.com. Junto con su apoderado el doctor **JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.346.633 y Tarjeta Profesional 216242 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 # 18 60 Oficina 406 Pereira – Risaralda, y correo electrónico inscrito en sirna javierorrego21@gmail.com.

Página 1 de 4

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional N°76197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con código N°31700003 del Ministerio de Justicia debidamente autorizada para estos efectos por el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán. En Acto seguido se les concedió el uso de la palabra a los comparecientes, en forma individual a fin de que expusieran sus puntos de vista, con el fin de resolver la situación que en el momento afrontan por la vía de la conciliación.

Acto seguido se define el

ASUNTO A RESOLVER

De acuerdo a la solicitud allegada al Centro de Conciliación, la parte solicitante busca llegar a un acuerdo en materia de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** derivado de los pagos que tuvo que asumir el señor **SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061, con motivo de la inmovilización del vehículo de placas **OQE571**, esto luego de que dicho vehículo se viera involucrado en un siniestro ocurrido el día 17 de octubre de 2023, a la altura de la Carrera 9 con Calle 30N de la ciudad de Popayán, en donde se vieron involucrados los automotores de placas **OQE571** y **SHT277**, por lo que se generaron unos perjuicios que desea que sean pagados por los convocados.

La pretensiones del convocante son:

PRIMERA: Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, se declare responsables civil, solidaria y extracontractualmente a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 o por quien haga sus veces, a **LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS**, identificada con Nit 900.353.046-8, representada por su representante legal señor **EIDER MUÑOZ IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.416 o por quien haga sus veces, y al señor **JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.211, de los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente, los cuales fueron causados a **SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre de 2023, a la altura de la Carrera 9 con Calle 30N de la ciudad de Popayán, en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas **SHT277** y **OQE571**, en el que en el que fue inmovilizado el automotor de placas **OQE571**, vehículo por medio del cual el señor **SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, desarrollaba sus actividades de ingresos económicos.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual de la parte convocante, se solicita condenar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con Nit 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 o por quien haga sus veces, a **LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS**, identificada con Nit 900.353.046-8, representada por su representante legal señor **EIDER MUÑOZ IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.416 o por quien haga sus veces, y al señor **JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.211, a reconocer y pagar a favor del señor **SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

TERCERA: PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE:

3.1. A favor de **SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, la suma de dinero de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$250.000)**, por concepto de peritazgo pagado para la entrega ante Fiscalía del automotor de placas **OQE571**.



3.2. A favor de SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, la suma de dinero de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$58.500), por concepto de certificado de tradición pagado para la entrega ante Fiscalía del automotor de placas OQE571.

3.3. A favor de SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.061 de Popayán, la suma de dinero de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000), por concepto de pago de arrendamiento del automotor de placas EHX548.

CUARTA: Por las costas y agencias en derecho que se produzcan a consecuencia del proceso.

El conciliador explica que la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, se recomienda encaminar todos los esfuerzos a resolver el conflicto con este mecanismo, ya que puede ser menos traumatizantes las partes; es mucho más ágil que la vía judicial, evitando desgaste emocional y sensaciones de desprestigio, adicionalmente, aliviando la carga económica en los costos referentes a un proceso judicial.

Después de haberlos escuchado, El señor EIDER MUÑOZ IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.416 representante legal de LA TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS y El señor JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía a través de su apoderado el doctor JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, manifestaron atenerse a lo que ofreciera su Aseguradora en virtud de la póliza que los respalda. No obstante, **no hubo ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara FRACASADA LA AUDIENCIA, agotando requisito de procedibilidad, para demandarse ante la jurisdicción respectiva.**

Declaraciones:

1. Las partes declaran que toda información consignada en la presente constancia es correcta y voluntaria, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.
2. Asimismo manifiestan que, en virtud del principio de la buena fe, aprueban y otorgan su aceptación de la suscripción del presente documento por la Conciliadora, principio descrito cabalmente en el numeral 11 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022 que reza: "11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP".
3. Igualmente declaran que se ha garantizado las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad de la diligencia que se encuentra grabada en la cuenta de Casa de Justicia en la plataforma Meet.
4. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, **SE DECLARA FRACASADA, AGOTÁNDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA.** Verificando cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, manifestando las partes que son correctas, se lee por quienes en ella intervinieron y se firma en Popayán.

LAS PARTES PRESENTES VIRTUALMENTE:



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

SAUL HUMBERTO SANCHEZ RENGIFO.
C.C 10.539.061 de Popayán.

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. 7'722.773 de Neiva (Huila),
T.P. 174.904 del C. S. de la J.

MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN.
C.C. 1.107.101.579 de Cali.
T.P. 416939 del C.S. de la J.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

EIDER MUÑOZ IBARRA
C.C. 10.524.416
LA TRANSPORTADORA
TAXIS POPAYAN SAS

JOSE EDUARDO GOMEZ DAZA.
C.C 10.308.211.

JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL
C.C. 1.022.346.633.
T.P.216242 del C. S. de la J.

MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ
CONCILIADORA

T.P. N° 76.197 del C.S. de la J.

Código del Conciliador: N°317.00003 del Ministerio de Justicia
Centro de Conciliación municipal CASA DE JUSTICIA
Código en Ministerio de Justicia: 21-19001-3-170

Registro (055611) -Folio (50) Libro (4)

SE DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN.